



SECRETARÍA : **ÚNICA**
RECURSO : **CRI-AMPARO**
ROL : **Amparo-2-2017**

EN LO PRINCIPAL: adhiere a recurso, se hace parte y amplía el amparo a otras personas; **PRIMER OTROSI:** solicita diligencias; **SEGUNDO OTROSI:** providencia inmediata; **TERCER OTROSI:** notificaciones; **CUARTO OTROSI:** patrocinio y poder.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT

Daniel Eduardo Cárdenas Valladares, Abogado del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Sede Regional de Los Lagos, cédula de identidad N°14.085.281-3, domiciliado en calle Juan Soler Manfredini N°41 oficina 1302, comuna y ciudad de Puerto Montt, en causa por **Amparo constitucional Rol N°2-2017** a VS Ilustrísima con respeto digo:

Que en conformidad a lo dispuesto en el artículo primero y siguientes de la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y en particular lo señalado en el artículo 2° inciso primero y artículo 3° número 5 de la referida ley, en mi calidad de Abogado Regional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, **vengo en adherirme al Recurso de Amparo Rol N°2-2017**, interpuesto **en contra de Gendarmería de Chile**, representada por el Director Regional de La Décima Región Don Gino Sanguinetti Helena, con domicilio en calle Concepción 120 oficina 1004, Puerto Montt y de CP Puerto Montt, Unidad Penal representada por su Alcaide don Pedro Ferrada, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política del Estado y cautelado por la Acción de Amparo consagrada en el artículo 21 de la Carta Política, **a favor del privado de libertad don JOSÉ BERNARDO DÍAZ SOTO**, cédula nacional de identidad

N°18.288.798-6, actualmente habitante del módulo 1 del CP Puerto Montt; interpuesto el 3 de enero de 2017 por Francisca Sofrais Paillin; y por este acto, **solicito que se amplíe la acción deducida en favor de los internos DEMETRIO NAVARRO PINOCHET**, Rut N°17.223.514-K, actualmente habitante del módulo 1 del CP de Puerto Montt; **y JONATHAN RICARDO GALINDO DELGADO**, Rut N°16.583.675-8, actualmente habitante del módulo 1 del CP de Puerto Montt; con base en lo expuesto en el cuerpo escrito del recurso, lo que por economía procesal solicito que se tengan por expresamente reproducidos; y los antecedentes que paso a exponer:

En visita carcelaria realizada a la fecha de esta presentación, los 3 amparados señalan que el día 28 de diciembre de 2016, un funcionario de gendarmería del turno saliente de noche, solicitó a la población del módulo 31, mediante frases tales como *"ya, entreguen el número cabros culia'os"*, que iniciaran "la cuenta" matutina; lo que generó una serie de reclamos por parte de los internos; ante ello, el funcionario salió y luego volvió con otros funcionarios gendarmes, junto a los cuales agredieron a los amparados con puntapiés y palos, lanzándoles gas pimienta en el rostro. Producto de lo anterior, los 3 amparados quedaron con diversos hematomas en el cuerpo, especialmente en su espalda y cabeza; sin perjuicio de que el amparado DEMETRIO NAVARRO PINOCHET presenta una lesión en el dedo meñique de una de sus manos, la que está entablillada y sin que al día de hoy pueda afirmar que se le ha entregado un diagnóstico. Del mismo modo, el amparado JONATHAN GALINDO DELGADO sufrió la pérdida total de un diente (incisivo frontal izquierdo), señalando que no se ha tratado. Por lo pronto, los amparados señalan que para efectuar estos hechos, los funcionarios se preocuparon expresamente de evitar que queden registros de sus actuaciones, diciendo a viva voz *"ahí no [los golpees] que hay cámaras"*.

Después de esto, fueron internados en celdas solitarias, siendo el día de hoy trasladados al módulo 1, esto es, el lugar de máxima seguridad en el recinto carcelario.

POR TANTO,

en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas,

A US. ILTMA. RESPETUOSAMENTE PIDO: Tener presente la adhesión al recurso de amparo presentado por doña Francisca Sofrais Paillin, a favor de don **José Bernardo Díaz Soto**, y ampliarlo en favor de don **Demetrio Navarro**

Pinochet y don **Jonathan Ricardo Galindo Delgado**, todos individualizados en el cuerpo de este escrito; y tener al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) como parte en el presente recurso para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSI: **Sírvase S.S.I.** disponer:

1. Se solicite informe a Gendarmería de Chile, ampliando el ya solicitado por VS.I. el 3 de enero de 2016, considerando lo expuesto en lo principal de esta presentación; en especial, que informe acerca de las lesiones propinadas a los internos amparados individualizados.
2. Disponer la constitución de un Ministro de esta I. Corte en el módulo 1 y 31 del CP Alto Bonito de Puerto Montt, con la finalidad de que S.S. Ilustrísima, disponga de todos los antecedentes para la resolución del asunto. Al respecto la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en sentencia Rol 6080-2013, de 22 de agosto de 2013¹, afirmó la "importancia que reviste que la Corte de Apelaciones respectiva disponga lo necesario para la mejor decisión de este tipo de asuntos, **como puede ser, por ejemplo, la visita oportuna de un Ministro al lugar de ocurrencia de los hechos**"², así como en su Oficio AD-1125-2013 en donde se oficia a las Cortes de Apelaciones del país, a fin de que se tenga presente en la tramitación de los recursos de amparo que se refieren a situaciones que afecten los derechos de las personas reclusas en establecimientos penitenciarios, la necesidad de disponer lo pertinente para reunir los mayores antecedentes que permitan una adecuada resolución, incluida la constitución de un Ministro en el lugar

¹ Santiago, veintidós de agosto de dos mil trece. **Vistos:** Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de su fundamento tercero, que se elimina. **Y se tiene en su lugar presente:** Que los antecedentes allegados al proceso, consistentes únicamente en informes del recurrido y constancias de actuaciones de funcionarios dependientes del mismo, no permiten establecer las infracciones denunciadas en el recurso, así como tampoco que se haya cumplido cabalmente con las exigencias de fondo de la Reglamentación Carcelaria, en cuanto a respeto mínimo de un debido proceso administrativo sancionador y de la necesaria proporcionalidad que debe observarse cuando se impone castigos que importan vulneración de derechos de los reclusos, como son la prohibición de las visitas o la internación en celda solitaria. Que, en tales condiciones, deberá desestimarse la acción constitucional intentada, por falta de prueba; siendo del caso señalar la importancia que reviste que la Corte de apelaciones respectiva disponga lo necesario para la mejor decisión de este tipo de asuntos, como puede ser, por ejemplo, la visita oportuna de un Ministro al lugar de ocurrencia de los hechos. **Se confirma** la sentencia apelada, de siete de agosto en curso, escrita a fojas 72. Atendido que con frecuencia se recurre de amparo por situaciones que pueden afectar derechos de los reclusos, pasen estos antecedentes al Tribunal Pleno para los fines pertinentes. Regístrese y devuélvase. Rol N° 6080-13.

² El énfasis es nuestro.

de ocurrencia de los hechos para constatarlos y, eventualmente, disponer inmediatas medidas correctivas.

POR TANTO,

PIDO A US. ILTMA.: Acceder a lo solicitado.

SEGUNDO OTROSÍ: Habida cuenta del estado de la causa, **PIDO A VS. ILTMA** se le de a esta presentación providencia inmediata.

TERCER OTROSÍ: **SÍRVASE V.S.ILTMA.** tener presente que mi parte propone que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y diligencias le sean notificadas vía correo electrónico a las casillas de correo electrónico de dcardenas@indh.cl y privera@indh.cl y aaguirre@indh.cl; por ser ésta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

CUARTO OTROSÍ: **SÍRVASE V.S. ILTMA.** tener presente que en atención a mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa. Para efectos de acreditar la calidad de abogado, Solicito se tenga presente lo contenido en el Autoacordado AD 754-2008, decretado por la Excma. Corte Suprema el 8 de agosto de 2008.